

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

DEMANDANTE: Gloria Rosa Lozano Sajona

DEMANDADO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

RADICADO: 05001 33 33 024 2012 00490

ASUNTO: IMPEDIMENTO

El presente proceso fue repartido a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial el día 19 de diciembre de la pasada anualidad.

Mediante oficio Nro. 402 de la 23 de abril de 2012, fui informada que la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín adelanta indagación con CUI 050016000248201200809, en la cual figuro como indiciada por denuncia formulada por el apoderado judicial de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, en razón de la sentencia proferida en contra de la citada entidad cuando me desempeñé como Juez Trece Administrativa del Circuito de esta ciudad, diligencias dentro de las cuales el 16 de mayo de 2012, fui escuchada en interrogatorio por parte del señor Fiscal sustanciador, sin que a la fecha se haya proferido decisión de fondo. Asimismo, y por los mismos hechos fui denunciada disciplinariamente ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, diligencias que se adelantan bajo el radicado 2012-1619. Las anteriores circunstancias me hacen incurso en una causal de impedimento, tal como procedo a explicarlo.

Son causales de impedimento, según lo señala el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, las previstas en dicha norma, y, además, las contempladas en el artículo 150 del Código Procesal Civil.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN**

A la luz del régimen legal sobre ello, se tiene que en el numeral 7º del artículo 150 del C.P.C., se consagra de manera expresa la causal en la cual sustento mi impedimento, la cual preceptúa textualmente:

“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el juez, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal”.

Admitido de manera pacífica tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, de que el instituto de los impedimentos se dirige a preservar la imparcialidad que el juez debe observar frente al caso concreto que le corresponde fallar o de algún modo decidir, evitando así decisiones proferidas por intereses o sentimientos ajenos a la justicia y corrección que deben ostentar las decisiones judiciales.

Así pues que el impedimento expresado en un caso específico debe tener la virtualidad suficiente de comprometer de manera cierta y actual la capacidad de decidir con imparcialidad y libre de prejuicios o preconceptos que comprometan o alteren ésta.

En razón de lo anterior, considero que la imparcialidad que debe revestir las decisiones que debo adoptar como juez, en el presente evento resulta conmovida, pues investida de la facultad de juzgadora acerca de la decisión sobre un asunto de sensible interés para la entidad demandada que a su vez denunció penal y disciplinariamente mi conducta por haber proferido sentencia adversa a sus intereses, lo que me daría pie para pensar que en el evento de que en derecho deba proceder en similar sentido, es decir profiriendo decisión en contra de CAJANAL, de nuevo me vería avocada a enfrentar denuncia penal, o en caso contrario, esto es, en el evento de fallar a favor de la entidad demandada, generar suspicacia a la parte actora, por considerar que en mi decisión intervino un sentimiento de temor ante las “represalias” que pueda asumir la precitada entidad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN**

La anterior situación conlleva a que deba apartarme del conocimiento de la presente acción declarando mi impedimento para continuar conociendo de la misma, pues de lo contrario y como ya lo indiqué en precedencia, incurriría en la causal de recusación contemplada en el numeral 7ª del artículo 150 del Código Procesal Civil, de proceder a fallar el proceso antes referenciado, toda vez que la imparcialidad que debe aparejar mi actuación resultaría menguada por las razones anotadas y en consecuencia afectar las garantías procesales de las partes.

En razón de lo expuesto en precedencia, por Secretaria remítase este proceso a la señora Juez Veinticinco Administrativa del Circuito, para que sea dicha funcionaria quien resuelva de plano sobre la declaración de impedimento que se adopta a través de este escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR **ESTADO** EL AUTO ANTERIOR.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

SECRETARIA